

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

A.I. 798

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00293 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS URREA BOTERO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 144 de 2 de octubre de 2023

Decide el Despacho sobre la admisión del medio de control de la referencia.

### I. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende a través del ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que se declare la nulidad de la Resolución No. F2022720000131 de 12 de septiembre de 2022, por medio del cual impone al demandante, “SANCIÓN DE NO REGISTRADOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ANUAL”, por el periodo 2020, así como la Resolución No. 89 de 2023 de 29 de abril de 2023 expedido por Secretaría de Hacienda del Municipio de Becerril, a través de la cual se confirma Resolución Sanción No. NR 2020202100000179. (Documento electrónico: 02Demanda.pdf)

### II. CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón de territorio, así:

*“ARTICULO 156. Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observaran las siguientes reglas:*

*(...)*

*8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción. (...)* (Subraya el Despacho).

Así las cosas, como quiera que de acuerdo con la norma transcrita, la competencia se determina por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción y, en el caso *sub examine*, los actos expedidos dentro del proceso sancionatorio por inscripción extemporánea en el registro de información por parte del señor Urrea Botero, a quien se le practicaron retenciones en la jurisdicción del Municipio de Becerril, se expidieron por parte de la respectiva Secretaría de Hacienda, siendo palmario que la competencia para conocer del presente trámite, radica en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, Cesar.

De conformidad con lo anterior y, en virtud de lo establecido en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente controversia, por lo que se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

### III. RESUELVE

1. **DECLÁRESE** la falta de competencia por el *factor territorial*, para avocar el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de restablecimiento del derecho, instaura el señor **JUAN CARLOS URRE BOTERO** en contra del **MUNICIPIO DE BECERRIL, CÉSAR**.

2. Por la Secretaría, **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar, con el objeto de efectuar el reparto respectivo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, Cesar para que se asuma el conocimiento del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Luis Gonzaga Moncada Cano**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3129e1162a7c3e54e887aef30284e91ed2de2f0660e8baa1730f4722965f051e**

Documento generado en 29/09/2023 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>